

un segundo Distrito Médico en la que quedará subsanado los defectos que hoy existen y queda de desempeñarse con la prontitud y esmero que el caso requiere.

La medida que fué en causa de su creación por el Ayuntamiento la anterior instancia se abrió discusión sobre la misma habiendo tomado parte varios Señores Cancejales. Visto el Reglamento para el servicio benéfico Sanitario aprobado por Real Decreto de 14 de Junio de 1894 y la disposición en sus artículos 1.º y 6.º: Considerando que el artículo 6.º autoriza a los Municipios a crear varios Distritos Médicos aunque la cifra de enfermos pobres no llegue a la estipulada, como en el presente caso ocurre, por la topografía del terreno ó grandes distancias y toda vez que en este caso es esta última causa, pues en solo Médico aunque tenga buena voluntad no podía asistir con la prontitud que el caso requiere de los pobres necesitados por hallar en algunos puntos de tierra doce kilómetros de distancia de extremo á extremo de la Villa.

El Ayuntamiento teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 6.º del ya citado Reglamento por unanimidad acuerda con acuerdo de la Junta Municipal para en su aprobación enviar un segundo Distrito Médico que lo constituirá los vecinos pobres de los partidos rurales de esta Villa de Mirador, Targuinal, Jrajuela y Posa-celido por servir mas convenientemente á la clase necesitada y abaratar su gestión.

Fue una vez que el presupuesto del próximo ejercicio 1894-95 se encuentra todavía en poder de la Comisión respectiva, se tenga en cuenta este servicio, considerando la entidad que jingase convenientemente para que no queda quedando desatendido: Se debe certificar de este acuerdo en la instancia que ha de servir de base á la formación del decido es pediente y despues se comunique la Junta Municipal para los efectos del artículo 11 de dicho Reglamento, y verificado se remitirá el expediente con esta recomendación al Sr. Gobernador Civil de la provincia a fin de que le presente su superior aprobación, previo informe de la Junta provincial de Sanidad; y si esta se obtiene se continuará el expediente para la prohibición de la plaza y para ella se guarden y cumplan todos los requisitos que dispone el expresado Reglamento.

Apéndice.

Por el Sr. Presidente se manifiesta, haberme recibido aprobado por la Superioridad el expediente al amillaramiento de la riqueza de esta Villa y que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cédula y ganadería del subvencido correspondiente 1894-95 y la Corporación queda enterada.

Presupuesto.

Reformado que ha sido y examinado extensamente por esta

